

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101- 2022-INIA-OA****Lima, 04 de abril de 2022****VISTOS:**

El Oficio N° 131-2022-JUSHMT-CD, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Tumbes; el Informe N° 127-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 28 de marzo de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 059-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 01 de abril de 2022, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 021-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 01 de abril de 2022, del Coordinador Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, a través del Oficio N° 131-2022-JUSHMT-CD, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Tumbes solicitó el pago por correspondiente a la campaña 2021-II, por haber prestado los servicios de consumo de agua de riego, en la EEA Los Cedros Tumbes;

Que, mediante el Informe N° 127-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y las conformidades emitidas por el área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con la prestación efectuada por el proveedor en mención, quien ha proveído servicios a favor de la entidad en el año 2021, existiendo a la fecha pagos pendientes a favor del mismo, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 059-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo del Recibo Único por Uso de Agua remitida por el proveedor, de acuerdo al siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Recibo Único por Uso del Agua	Monto a pagar S/.
JUNTA DE USUARIOS SECTOR HIDRÁULICO MENOR TUMBES	20203747641	26-0001-000000000079909	2,520.00

Documento que totaliza la suma S/ 2,520.00 (Dos mil quinientos veinte con 00/100 soles), precisándose que corresponde reconocer los adeudos;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 021-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor del proveedor en mención, en tanto se ha acreditado la provisión del servicio a favor de la entidad, toda vez que se cuenta con la conformidad emitida por el área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria, establece que el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos de ejercicios anteriores, se inicia a instancia de parte, debiendo acompañar a su solicitud lo siguiente: la documentación que acredite el cumplimiento de la reclamación de cobranza correspondiente, la conformidad otorgada de parte de la entidad y demás documentación que sustente su solicitud;

Que, en el caso bajo análisis, el proveedor Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Tumbes, ha formulado su requerimiento a la institución; asimismo, de la documentación remitida, se observa que el proveedor ha cumplido con adjuntar el comprobante emitido a través del cual requiere su pago, el mismo que ha sido debidamente revisado y aprobado por la Unidad de Contabilidad;

Que, por otro lado, también se observa en el acervo documentario remitido, que obra la conformidad (Formato N° 7) debidamente suscrita por el área usuaria, a través de la cual se acredita que los servicios fueron proveídos a favor de la entidad, con lo cual se da entero cumplimiento a los requisitos estipulados en la Directiva en mención, concluyendo que corresponde efectuar el reconocimiento de adeudo solicitado;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "*(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)*";

Que, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio de uso de agua de riego agrario de la campaña 2021-II, sin que se haya retribuido el precio del mismo, lo que ha ocasionado un empobrecimiento al proveedor; (ii) la obligación fue generada por el uso de agua de riego agrario brindado por el citado proveedor en beneficio de la Entidad; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio generada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificada al proveedor para la prestación; y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, los pagos no pudieron efectuarse durante el periodo 2021 por cuanto la entidad de la EEA Los Cedros Tumbes, no contaba con liquidez financiera en R.D.R, para tramitar este pago oportunamente;

Con las visaciones de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor:

- **JUNTA DE USUARIOS SECTOR HIDRÁULICO MENOR TUMBES**, identificado con R.U.C. N° 20203747641, por el servicio de consumo de agua de riego, en la EEA Los Cedros Tumbes - campaña 2021-II, por S/ 2,520.00 (Dos mil quinientos veinte con 00/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1452; otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.